GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de junio del 2017.

DIP. MANUEL LEÓN SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO DECIMO QUINTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EL CAPÍTULO I BIS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL, Y EL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
03 JUL 2017
15:00
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
10:05 HRS
26 JUN 2017
CON FIRMA
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de junio del 2017.

DIP. MANUEL LEÓN SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO DECIMO QUINTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EL CAPÍTULO I BIS DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL, Y EL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, las ciudadanas y ciudadanos gozamos del derecho de invertir, contratar o realizar todas las operaciones mercantiles y civiles lícitas y a participar en toda actividad industrial que la Constitución Federal permita. Todas éstas operaciones suelen documentarse por medio de contratos civiles, como el caso del mutuo, mutuo con garantía hipotecaria y los diversos contratos establecidos dentro del Código Civil del Estado; o en el caso de títulos de crédito, se rigen por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que por ser una ley, cuya naturaleza es Federal, como todas las demás de carácter mercantil; de acuerdo a lo estipulado por el artículo 73 en su fracción X de la Carta Magna.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de los contratos celebrados, tienen como consecuencia diversos procedimientos que le permiten a cualquier acreedor lícito a hacer valer sus acciones en contra de su deudor, y éste último a presentar su defensa y excepciones, por medio de la función jurisdiccional, sustanciándose dicho procedimiento bien sea en los Tribunales Civiles del fuero común o del fuero federal dependiendo de cada caso concreto.

No es desconocido, que ante los deudores – solventes o no- que han caído en la hipótesis de falta de pago, mora o pagos menores al monto exigido por las instituciones financieras o por algunos acreedores particulares, que en muchos casos, por no decir que en su mayoría, por rebasar los intereses de ley, que pudieran ser pactados ya sea en los Contratos y/o en los Títulos de Crédito; se presentan muchas quejas ante organismos, como la Comisión Nacional de usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por la forma en que se conducen la acreedores para obtener su pago.

La ciudadanía ha expuesto la forma en que los deudores son intimidados, ya sea telefónicamente o por escrito, dónde se les insulta, denigra, amenaza, inclusive se les desacredita en sus empleos, o al llamar a toda hora su domicilio o incluso amedrentan diciéndoles "que se atengan a las consecuencias", refiriéndose a la integridad y a la vida misma del deudor.

Sin duda alguna, la grave crisis económica que vive nuestro país, la cual se ha acrecentado durante los últimos cinco años, los grandes problemas de desempleo, salarios bajos, inflación, distribución del ingreso, la caída de los precios del petróleo, repercuten de manera inminente en el ingreso de las familias mexicanas, el cual se encuentra en franco deterioro, teniendo como consecuencias un nulo poder adquisitivo que a la par provoca que muchas personas no puedan pagar sus deudas y créditos. Aunado a la falta de poder adquisitivo, la ciudadanía se ve en la necesidad de recurrir a los préstamos o contratar créditos a largo plazo, haciendo uso del respaldo económico que promueven entidades financieras, tiendas departamentales, etc., con constantes promociones, ofertas y descuentos, Sin embargo, con posterioridad, tienen un mayor estado de insolvencia que les entorpece o imposibilita a cumplir con las deudas contraídas y es ahí donde lejos de haber resuelto una necesidad, se suma un problema

que empieza con lo que conocemos como la cobranza extrajudicial, la cual muchas veces representa el exceso y abuso de los despachos de cobranza para requerir el pago, violentando derechos fundamentales como la paz y seguridad jurídica de los ciudadanos.

Los actos de cobranza extrajudicial efectuadas por particulares, al pretender ejercer un derecho, utilizan diversos medios de coacción y de amenazas para obtener la satisfacción de sus intereses, realizando como prácticas comunes realizar llamadas por la noche, incluso en la madrugada o a muy tempranas horas de la mañana, sin que se consideren como horarios de oficina; enviar cartas intimidatorias y amenazantes a sus domicilios convencionales y laborales, tanto de los deudores como las personas que han sido puestas como referencias, asimismo se ha llegado al extremo de pegar anuncios o letreros con fotografías del deudor por varias calles donde vive o labora, incluso de familiares y referencias, haciendo públicos incluso datos personales que fueron otorgados en confidencialidad a las diversas acreedoras, todas estas prácticas se alejan de todo medio permitido por la ley para ejercer el derecho propio, inclusive han llegado al extremo de simular actuaciones y documentos judiciales, pretendiendo ejercer atribuciones que sólo le corresponden a la autoridad jurisdiccional, como la utilización se sellos que sólo pertenecen a los Poderes Judicial Local y Federal, además de simular embargos, los cuales únicamente pueden realizar las autoridades jurisdiccionales, previo orden y mandamiento debidamente emitido, previo a la sustanciación de un juicio. De ninguna manera deben enviarse al deudor comunicaciones que aparenten ser actuaciones judiciales, ni tampoco deben enviarse comunicaciones a terceros ajenos a la obligación, ya sea por llamadas telefónicas o por otro medio impreso, o por cualquier otro medio de comunicación como mensaje de texto, etc, en las que se informe sobre la morosidad del deudor y datos personales.

Los despachos de cobranza y gestores de las entidades financieras o tiendas departamentales o particulares, deben ser limitados en sus prácticas, así como sancionados por los medios que utilizan para cobrar las deudas de ciudadanos que se han constituido en mora, así como la forma en que se trata de localizarlos a través de familiares y referencias; aunado a la confidencialidad que se debe de guardar de los datos personales que fueron proporcionados al solicitarse el crédito o préstamo.

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

La cobranza extrajudicial ilegal debe ser sancionada y regulada como un tipo penal, a din de que esta práctica deje de transgredir los derechos fundamentales de toda persona a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza jurídica, en este tipo de cobranza intervienes los propios acreedores, a quienes se les delega la atribución de cobro, los deudores, los avales, las referencias y hasta familiares; para el cobro de los deudas o créditos, se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos, como el engaño, la violencia el hostigamiento, las amenazas, la intimidación y la utilización de documentación y sellos falsos, usurpando funciones públicas.

La propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) informó que durante el 2016, recibió 28, 220 quejas por malas prácticas de despachos de cobranza.

Sin que ello signifique que se está de acuerdo con la morosidad o se pretenda incentivar la cultura de que los deudores no paguen sus deudas, por el contrario también se trata de fortalecer la educación financiera de la ciudadanía, con la finalidad de que su capacidad de endeudamiento sea acorde con sus ingresos, así como también advertir a las instituciones financiera y todas aquellas que otorguen créditos que éstos sean otorgados acordes con los ingresos reales y comprobados de los ciudadanos.

Finalmente, cabe señalar que si bien es cierto que los acreedores tienen todo el derecho para recuperar las deudas y créditos derivados de cualquier relación contractual, también lo es que existen los medios legales para el cobro de los mismos, pues nuestra propia Carta Magna, en su artículo 17 precisa que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho y por otra, el precepto constitucional en su segundo párrafo establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Como se advierte el derecho de cobranza, en sí mismo, es legítimo, pero su ejercicio debe ajustarse a los postulados de derecho, sin violentar las garantías procesales y derechos humanos de las personas que han contraído una deuda, implicando que pueden realizar requerimientos a los deudores señalando las

consecuencias jurídicas que representaría continuar con sus deudas, pero de ninguna manera pueden hacer uso de medios ilícitos.

Pues se pretende proteger también el derecho a la vida privada o intimidad de las personas, mismo que se encuentra reconocido y protegido por la nuestra Constitución, así como en diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por México, en materia de derechos humanos como lo son en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, ya que a través de la práctica de la cobranza extrajudicial ilegítima se ve vulnerado tal derecho, con los actos de hostigamiento, amenazas o violencia que llevan a cabo personas físicas o morales, con la utilización de datos e información privada.

Finalmente, cabe señalar que el pasado 23 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que adicionó el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, mediante el cual se introduce el tipo penal y se sanciona la cobranza extrajudicial ilegal, siendo necesario introducir dicho tipo penal en nuestra legislación penal por todas las consideraciones antes apuntadas.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA AL TÍTULO DECIMO QUINTO denominado Delitos contra la paz y la seguridad de las personas, el Capítulo I BIS De la Cobranza Extrajudicial Ilegal, y el artículo 266 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOQUINTO.
Delitos contra la paz y la seguridad de las personas.

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CAPÍTULO I BIS.
De la Cobranza Extrajudicial Ilegal.

ARTÍCULO 266 BIS.- Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea al propio deudor o a quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y una multa de quinientos a dos mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 26 de junio del 2017.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.